



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°605-2023

De veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **YEIRA SANDOVAL S.**, mujer, panameña, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-822-1037, con domicilio en Credicorp Bank, piso 28, calle 50, Distrito y Provincia de Panamá, localizable al celular 6242-6239, correo ysandoval0110@gmail.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **WILMAN SANDOVAL ROCHA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-953-2254, quien funge como representante legal de la empresa **HELIOS ENERGY, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio No. 155697716, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Las Mañanitas, Urbanización Las Américas, calle 1, este, casa B3, teléfono 6339-6453 y correo electrónico info@heliosenergylatam.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° [2023-0-35-0-08-LP-030714](#), convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción: “**LEVANTAMIENTO, CONFECCIÓN DE PLANOS, APROBACIÓN Y REEMPLAZO DE CUBIERTA DE ZINC, CERCA FRONTAL, REPARACIÓN DE PORTONES DE ENTRADA Y AMPLIACIÓN DE CANAL LATERAL DEL TALLER DE MECÁNICA**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 CENTAVOS (B/. 94,734.44)**.

Que mediante Resolución N°566-2023 de 15 de mayo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 5 de abril de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 21 de abril de 2023, y se estableció como periodo de subsanación 1 día hábil luego de la fecha de Apertura de Propuestas.

Que el día 21 de abril de 2023, se publicó el Acta de Apertura en la sección de “Documentos Adjuntos”, así como en “Documentos del acto público”, en la cual consta que concurren en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	OFERTA
INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A., (INPESA)	B/.75,724.64
RIO PISÓN, S.A.	B/.92,731.16
RA WINCHES, S.A.	B/.89,051.16
HELIOS ENERGY, S.A.	B/.73,637.30
EMBOSA, S.A.	B/.84,512.70
GRUPO DE CONTRATISTA INTERNACIONAL, S.A.	B/.82,969.98
ACERTIS PANAMÁ, S.A.	B/.93,082.59

Que el día 28 de abril de 2023, se publicó el informe de Comisión en donde se recomendó adjudicar el Acto Público a la sociedad **INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A., (INPESA)**, debido a que cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos. Posteriormente, el día 3 de mayo de 2023, se publicó la Resolución N°SADS-DL-037-2023 del 20 de abril de 2023, por medio de la cual la Entidad Licitante designó a los Comisionados.

Que contra el informe de Comisión, el proponente **HELIOS ENERGY, S.A.** presentó sus observaciones y seguidamente la Acción de Reclamo que nos compete dilucidar en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que anule parcialmente el informe de la Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-35-0-08-LP-030714](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que antes de entrar a solventar lo medular del reclamo, vale la pena hacer mención que al analizar el Acto Público en comento, vemos que el día 28 de abril de 2023, se publicó dentro del portal electrónico "PanamaCompra", el informe de la Comisión Verificadora y luego el día 3 de mayo de 2023, se publicó la Resolución de designación de los Comisionados. Al respecto, es imperativo hacer alusión a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, a lo que se procede:

"Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente

por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, **mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente.** En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante". (La negrita es nuestra)

Que en el Acto Público que nos concierne, la Entidad Licitante publicó la resolución de designación de Comisionados, días después de publicado el informe de Comisión cuando ambos documentos tenían que ser publicados de forma conjunta de acuerdo a lo que plasma el artículo ibídem. Siendo esto así, no nos queda más que hacerle un llamado de atención a la Entidad Licitante a efectos que en futuros Actos Públicos procure publicar de forma correcta el informe de Comisión y la resolución de designación de los Comisionados.

Que centrado ahora la atención al punto neurálgico del reclamo, reluce que la Accionante no está de acuerdo con la verificación realizada por la Comisión en lo atinente al no cumplimiento del punto 6 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Créditos Comerciales), por parte de su representada, la empresa **HELIOS ENERGY, S.A.** Sobre el particular, esboza lo que se ilustra a continuación:

1. En el Requisito #6 NO SE ESPECÍFICA, NI SE SOLICITA que debe decir el Aviso de Operación del Proveedor que está otorgando el crédito.
2. En el Requisito #6 aunque solicite indicar el tipo de materiales y equipos NO ESPECÍFICA, NI RESTRINGE a un tipo de materiales y equipos que debe estar en la Carta de Línea de Crédito, solo requiere que tenga un proveedor dispuesto a dar crédito para el Suministro de Equipos y Materiales (igual en la Carta presentada se describe que los equipos serían de construcción que es el objeto de la Licitación).
3. El modelo Adjunto en el Capítulo IV, lo único que aclara es que la Actividad Comercial de la empresa debe guardar relación con la línea de crédito que se le otorga al cliente, NO DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

SEGUNDO: Mueblería La Alemana en su Aviso de Operación dentro de la descripción de actividades permite la venta de equipos de uso doméstico (taladros, escaleras, alambres, martillos, entre otros). Estos equipos son utilizados para las actividades de construcción, como es el cambio de cubierta de Zinc, entre otros.

TERCERO: Que la Comisión Verificadora esta usando un criterio arbitrario y que no está contenido en el Pliego de Cargos, al descalificar la carta de Mueblería La Alemana porque en su aviso de Operación no se guarda relación con el Objeto de la Contratación.

CUARTO: Es claro, que la Comisión Verificadora ha actuado en contra de lo estipulado en el Pliego de Cargo para la presente Licitación Pública, puesto que su Informe no representa el mejor interés para el Estado Panameño.

Que con el objeto de facilitar el estudio de esta censura, nos parece necesario traer a colación el punto 6 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se sigue:

6	Créditos Comerciales: El proponente deberá presentar de dos (2) a tres (3) cartas de sus proveedores, dirigidas a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en hoja membretada del proveedor, con número telefónico y dirección, que demuestren que tiene acceso a dichos proveedores y que estos están anuentes a dar crédito para el suministro de materiales y equipos que el proveedor suministrará y el límite de crédito correspondiente. Cada carta deberá indicar el tipo de materiales, equipos y el límite de crédito que el proveedor suministrará. La sumatoria de las cartas, en caso que el proponente presente varias, deberá ser igual o mayor a B/. 25,000.00. (Ajustarse al modelo adjunto en el Capítulo IV)	Sí
---	---	----

Que como cuestión preliminar es dable acotar que, el requisito al referir a los proponentes al Formulario contenido en el Pliego de Cargos adjunto, lo hace

vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento por parte de todos los proponentes. Ahora bien, al observar el informe de Comisión, salta a la vista lo que se cita:

El proponente Helios Energy, S.A. NO cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos con respecto a los Créditos Comerciales, la carta aportada por Mueblería La Alemana hace referencia al suministro de maquinarias y equipos, razón por la cual se verifico en Panamá Emprende la actividad comercial de La Mueblería La Alemana y la misma no guarda relación con el objeto de contratación de esta licitación y la nota aportada por Inversiones Rosalía S.A., hace referencia a suministro de maquinarias y equipos, sin embargo, el límite de crédito es de B/. 500.00 y el requisito señala que la suma de ambas cartas debe ser igual o mayor a B/. 25,000.00.

Que al escudriñar la propuesta del proponente **HELIOS ENERGY, S.A.**, se vislumbra que presentaron dos (2) cartas de créditos comerciales, tal como se ve:



Que al justipreciar ambas cartas de crédito comercial es importante señalar que, la sumatoria de estas supera el monto de B/.25,000.00, que solicita el Pliego de Cargos como crédito. Así pues, no podemos perder de vista que el Pliego destaca que **“La sumatoria de las cartas, en caso que el proponente presente varias, deberá ser igual o mayor a B/. 25,000.00.”**, lo cual a nuestro criterio aplica para la situación bajo evaluación, ya que al ser dos cartas las proporcionadas podrían encajar dentro del término de “varias”, ajustándose así a lo petitionado por el Pliego de Cargos.

Que en otro giro debemos manifestar que, nos llama la atención del requisito en cuestión las frases: **“que estos estén anuentes a dar crédito para el suministro de materiales y equipos que el proveedor suministrará y el límite de crédito correspondiente”** y **“Cada carta deberá indicar el tipo de materiales, equipos y el límite de crédito que el proveedor suministrará”**, lo que explicamos a continuación.

Que la carta de crédito comercial proferida por la empresa La Alemana Mueblería, indica que la misma se dedica a **“la venta de materiales y equipos de construcción entre otros”**, lo cual se enmarca dentro de la primera frase resaltada en negrita (**que estos están anuentes a dar crédito para el suministro de materiales y equipos que el proveedor suministrará y el límite de crédito correspondiente**), debido a que según se lee no se requiere ningún tipo de equipo o material específico.

Que hilando más profundamente, al poner en contraste la carta de crédito comercial emitida por la sociedad en comento, con la frase (**Cada carta deberá indicar el tipo de materiales, equipos y el límite de crédito que el proveedor suministrará”**), se infiere que en las cartas se debía transcribir el tipo de material y equipo a utilizar tal como lo hizo La Alemana Mueblería, estableciendo que se dedica a **“la venta de materiales y equipos de construcción entre otros”**.

Que del Formulario 9 (Carta de crédito comercial), del Pliego de Cargos adjunto, se puede distinguir lo que se calca:

La empresa (*nombre del proveedor*), con RUC _____ y DV____, con domicilio en (*indicar dirección exacta del local comercial, incluyendo número de teléfono y contacto*), dedicada a la venta de (*indicar actividad comercial la cual debe guardar relación con la línea de crédito que facilitará al cliente y que será debidamente comprobable con el aviso de operación*); de acuerdo a la solicitud de la empresa (*nombre de la empresa y generales de la empresa, representada por del Sr. /Sra.*), portador de la cédula de identidad número (_____) hacemos constar que ha sido nuestro cliente desde (fecha).

Que como se dijo en los párrafos superiores, este formulario es vinculante, por lo cual todos los proponentes deben ajustarse al contenido del mismo para poder cumplir con el requisito. Dicho esto, no podemos olvidar que en una de sus líneas el Formulario 9, mandata **“Indicar actividad comercial la cual debe guardar relación con la línea de crédito que facilitará al cliente y que será debidamente comprobable con el aviso de operación”**.

Que al verificar el aviso de operación de la sociedad La Alemana Mueblería, dentro de la página web de Panamá Emprende, se evidencia lo siguiente:

Actividades

- Venta al por menor de periódicos, materiales y equipo de oficina
- Venta al por menor a través de pedido por correo o vía Internet
- Venta al por menor de aparatos, muebles, artículos y equipos de uso domésticos en almacenes especializados
- Venta al por menor de equipo de audio y video en almacenes especializados
- Venta al por menor de relojes, joyas y fantasía fina
- Venta al por menor de equipo electrónico de telecomunicaciones, celulares, partes y piezas
- Fabricación de muebles y colchones (ebanistería, tapicerías)

Que al comparar las actividades que se detallan en el aviso de operación con lo expresado en la carta de crédito comercial (**la venta de materiales y equipos de construcción entre otros**), somos del criterio que no guardan relación con lo solicitado por el punto 6 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico como fue sustentado por la Comisión Verificadora. En tal virtud, secundamos el criterio vertido por la Comisión Verificadora en su informe.

Que como colofón no está de más precisar que, a pesar que en el asunto del monto del crédito se le dio la razón a la Accionante, deviene sin objeto ordenar que se verifique nuevamente este apartado, ya que esto no variaría el resultado final de la verificación que es la descalificación del proponente.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR**, el informe de Comisión publicado el 28 de abril de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-0-35-0-08-LP-030714](#), convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción: “**LEVANTAMIENTO, CONFECCIÓN DE PLANOS, APROBACIÓN Y REEMPLAZO DE CUBIERTA DE ZINC, CERCA FRONTAL, REPARACIÓN DE PORTONES DE ENTRADA Y AMPLIACIÓN DE CANAL LATERAL DEL TALLER DE MECÁNICA**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 CENTAVOS (B/. 94,734.44)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe publicado el 28 de abril de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” dentro del Acto Público N° [2023-0-35-0-08-LP-030714](#), convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción: “**LEVANTAMIENTO, CONFECCIÓN DE PLANOS, APROBACIÓN Y REEMPLAZO DE CUBIERTA DE ZINC, CERCA FRONTAL, REPARACIÓN DE PORTONES DE ENTRADA Y AMPLIACIÓN DE CANAL LATERAL DEL TALLER DE MECÁNICA**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 CENTAVOS (B/. 94,734.44)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2023-0-35-0-08-LP-030714](#).

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **HELIOS ENERGY, S.A.**

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od



Exp.23210